

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE MILECSY SOFÍA ARENAS CASTRO,  
ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSA DE ELINOR CASTRO DE ARENAS,  
EN CONTRA DE CAPITAL SALUD E.P.S.-S S.A.S. Y ASMET SALUD E.P.S.  
S.A.S. (2022-00012).**

Considera el suscrito funcionario judicial que la acción de tutela que promueve la señora **MILECSY SOFÍA ARENAS CASTRO**, actuando como agente oficioso de la señora **ELINOR CASTRO DE ARENAS**, no debe ser conocida por el despacho judicial bajo cargo, como resultado de la aplicación de la regla prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en la redacción del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, de acuerdo con el cual *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, **distrital o municipal y contra particulares** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”*.

Del análisis del escrito que contiene la tutela, se concluye, sin hesitación alguna, que se demanda el amparo de los derechos fundamentales a la vida, a dignidad humana, a la salud y a la seguridad social de la señora **ELINOR CASTRO DE ARENAS**, en vista de que las demandadas se habrían negado a prestarle los servicios de salud que requiere, debido a los cambios que ha registrado su afiliación en los últimos tiempos.

No admite discusión alguna la afirmación relativa a que **CAPITAL SALUD E.P.S.-S S.A.S.** es una entidad promotora de servicios de salud del régimen subsidiado, de naturaleza mixta y del orden distrital, y que **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.** es una persona jurídica de derecho privado que tiene, en consecuencia, el carácter de particular, lo que significa que el Juez llamado a conocer de la acción de tutela en su contra, sería el de categoría municipal de Bogotá.

No se desconoce que en el acápite introductorio del escrito que contiene la tutela, se menciona como demandada a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, lo que

sucede es que su vinculación no es más que aparente, ya que no se le endilga conducta alguna, por acción o por omisión, en los hechos que sustentan la solicitud de amparo constitucional.

Por eso, en atención a la razón ya dicha, se dispondrá la remisión del expediente a los Jueces de categoría municipal de Bogotá, para que conozcan la presente acción de tutela.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** que la acción de tutela que promueve la señora **MILECSY SOFÍA ARENAS CASTRO**, actuando como agente oficiosa de la señora **ELINOR CASTRO DE ARENAS**, en contra de **CAPITAL SALUD E.P.S.-S S.A.S.** y de **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, sea remitida, inmediatamente, al Centro de servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que sea repartida entre los Juzgados de categoría municipal de dicha ciudad, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Comuníquese a la agente oficiosa y a la agenciada, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

**CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado Circuito De Ejecución

**Sentencias 001 De Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf3714bc4c5d89ceb1628a9ec8adbe9a72fd59ab95620d742d2633e1a90066c**

Documento generado en 11/07/2022 08:29:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**